INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

UOC

RESOLUCIÓN PR N° 190 /2019

Asunción, 04 de diciembre de 2019

POR LA QUE SE RATIFICA LO ACTUADO POR LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN (U.O.C.), APRUEBA EL DICTAMEN QUE ACREDITA EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN Y RESUELVE LA ADJUDICACION DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 174/2019 "SERVICIO DE FLETE TERRESTRE DE CLINKER". ID N° 373.586.-

VISTO: El dictamen N° 013/2019 de fecha 03 de diciembre de 2019, de la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.), conteniendo dictamen justificativo de acreditación de la vía de excepción para el llamado a CONTRATACIÓN POR LA VÍA DE EXCEPCIÓN PARA EL SERVICIO DE FLETE TERRESTRE DE CLINKER; y,

CONSIDERANDO: Que, la Unidad Operativa de Contratación eleva a consideración el dictamen justificativo de acreditación de la vía de la excepción para el llamado de referencia, por **URGENCIA IMPOSTERGABLE**, al amparo de las disposiciones del Artículo 33 inciso g) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en base al informe de la Gerencia de Logística según Carta Interna GL N° 157/2019, y al respecto manifiesta:

ASESORIA DE PRESIDENCIA

SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN.-

- *(x) Derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas.-*

JUSTIFICATIVO DEL PROCEDIMIENTO:

- *En fecha 03 de diciembre la Gerencia Logística por medio de la Carta Interna 157/2019, solicita a esa Gerencia lo siguiente: "Me dirijo a esa Gerencia con el objeto de solicitar se realicen los trámites de rigor para la Contratación por la Vía de Excepción de Servicio de Flete terrestre de Clinker desde la Fábrica de la INC en Vallemi hasta la Fábrica de la INC en Villeta, teniendo en consideración cuanto sigue: La continua bajante del Rio Paraguay hasta la fecha hace que las condiciones hidráulicas y de navegabilidad se vean afectadas en el tiempo de llegada de las embarcaciones con Cargas de Clinker".-*
- *La Gerencia Logística sigue expresando: "En el día de la fecha hemos solicitado el ETA del B/R Don Manuel y barcazas con Orden de Carga N° 5210 de fecha 15/11/19, que viene transportando 3637,7.- Tn de Clinker, el cual señala como fecha estimada de arribo al CIP Villeta para el día sábado 07/12/19, a calado permitido de 7 Pies teniendo en cuenta la pronunciada bajante del Río Paraguay que hace imposible el transito normal de embarcaciones dentro de los plazos normales de navegación".-*
- *Asimismo manifiesta: "A esta situación, debemos agregar además que el stock de molienda el día de hoy es de 2.489 toneladas, cantidad suficiente para la producción y abastecimiento de cemento para **solo dos días bajo un régimen de entrega normal.** Esta situación se agudiza con la Resolución 102/2019 de la autoridad competente de navegación de país, la Prefectura General Naval que modifica el calado de embarcaciones a 7 pies el día de ayer Lunes 02 de diciembre de 2019 y que en su Artículo 2° establece como un tope máximo el fraccionamiento de pasos difíciles en una barcaza por vez, hecho que ocasiona retrasos que llevaría a cualquier convoy a tardar mínimo 20 días por provisión, ya que a todo lo señalado se suman los convoyes de transito que también tienen prioridades de paso retrasando aún más la llegada a Villeta".-*

...//...

Luis Fabricio Camarra Ojeda
Secretario General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional del Cemento

UOC

RESOLUCIÓN PR N° 190 /2019

* HOJA N° 2 *

.../...

- *A fin de argumentar aún más su solicitud la Gerencia Logística continua: "Que teniendo en cuenta el stock actual de Cemento y Clinker en silos de Villeta y considerando lo antes dicho, nos encontramos altamente expuestos a un quiebre de despacho de cemento, debido a esto necesitamos el urgente transporte de la materia prima a Villeta de manera a no comprometer el abastecimiento necesario de Clinker para la continuidad del proceso productivo de cemento. Por lo expuesto creemos conveniente la contratación de un Servicio de Transporte terrestre de flete, a fin de cubrir la necesidad inmediata, pudiendo con este medio hacerlo en 12 horas".-*
- *La Gerencia Logística concluye. "La urgencia de dicho llamado es a efectos de un rápido abastecimiento del Servicio de Transporte de materia prima, que nos permita sostener el régimen actual de entrega de bolsas de cemento. El quebrantamiento del transporte ordinario de materia prima en lo referente a su frecuencia podría ocasionar la rotura o disminución dramática en el despacho de cemento. Es importante destacar lo que implicaría un paro de producción en el sentido de despachar aproximadamente 30 mil bolsas de cemento por día que ocasionaría una pérdida de 1500 millones de guaraníes por día y el consecuente paro de varias obras tanto públicas como privadas.-*
- *Por todo lo expuesto, solicitamos a la UOC realizar la contratación de conformidad a lo establecido en el Art. 33 inc g) de la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y el Artículo 73 del DECRETO N° 21.909/03 "REGLAMENTARIO DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" o el más adecuado a fin de evitar lo mencionado anteriormente, según el siguiente detalle:*
  - *Servicio de Flete Terrestre de Clinker desde Vallemi a Villeta. Camiones Volquetes o a granel de 25 toneladas de capacidad como mínimo. Capacidad de flota de 15 camiones mínimo. Cantidad a transportar 1.500 toneladas mínimo, 5.000 toneladas máximo. Plazo de entrega: Toma de carga: 12 horas de la recepción de la Solicitud del Servicio y 12 horas para la entrega de la carga en CIP Villeta.*
  - *Recepción para pago: Peso báscula por cada camión recibido en Villeta".*

- *Es importante mencionar que la urgencia no puede ser considerada como negligencia o imprevisión de los funcionarios intervinientes al proceso, sino más bien factores externos de fuerza mayor, bajante excesiva del Rio, la cual se encuentra debidamente documentada, desembocan en la necesidad de esta contratación.-*
- *En consideración a las justificaciones mencionadas y al pedido directo realizado por la Gerencia Industrial, el presente proceso se adecua de manera correcta a lo establecido en el Art. 33 inc. g) de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", el cual menciona lo siguiente: "...Artículo 33.- CASOS DE EXCEPCIÓN Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: a); b); c); d; e); f) y g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables...".-*
- *Dicho artículo se encuentra sustentado en el Decreto N° 21.909/03, específicamente el Artículo 73, el cual establece lo siguiente: "...Adquisición o locación de bienes por urgencia impostergable. La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Esta causal deberá estar plenamente acreditada mediante estudios técnicos, objetivos y previos que la califiquen como cierta. Si la urgencia se encuentre causada en la negligencia o imprevisión del funcionario será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública".-*

ASESORÍA DE PRESIDENCIA

Luis Fabricio Guerra Ojeda
Secretario General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional del Cemento

.../...

UOC

RESOLUCIÓN PR N° 190 /2019

.../...

Que, en base al dictamen de acreditación de la vía de excepción y al amparo de las disposiciones legales vigentes, en fecha 04 de noviembre de 2019, según consta en el Acta N° 210/2019 se procedió al acto de apertura de sobres de las firmas: **SERVITODO de JACKELINE PANIAGUA , COMERCIAL INDEPENDENCIA S.R.L., TRANSPORTADORA YPACARAI S.A., SAN ALFREDO S.R.L., SILVETRUCK de JAVIER DAVID SILVERA, SANFIL S.A.,** y **TRANSPORTADORA NORTE de MARCIANO RAMÓN CÁCERES,** para el Servicio de flete terrestre de Clinker, cuyos detalles se hallan consignados en el acta.-

ASESORIA DE PRESIDENCIA

Que, el Comité de Evaluación, conformado por Resolución PR N° 25/19, en su Informe N° 174/2019 de fecha 04 de diciembre de 2019 señala que la evaluación se realiza conforme a los criterios definidos en la Sección VI "Evaluación y Comparación de Ofertas" del Decreto N° 21909/03 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", considerando en el mismo sentido, los recaudos previstos en la Carta de Invitación del presente llamado, el sistema de adjudicación es **por total** y la modalidad es de **contrato abierto**.-

Que, Se procede a la verificación de las ofertas recibidas, a los efectos de examinarlas en su aspecto estrictamente legal. Se verifica el cumplimiento respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, acreditación suficiente del firmante de la oferta) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones. Al respecto se presenta la siguiente tabla de las ofertas en relación a esos requisitos básicos y su cumplimiento:

DOCUMENTOS SUSTANCIALES	SERVITODO de Jackeline Paniagua	COMERCIAL INDEPENDENCIA S.R.L. (TRANSFENIX)	TRANSPORTADORA YPACARAI S.A.	SAN ALFREDO S.R.L.	SILVETRUCK de Javier David Silvera *2	SANFIL S.A.	TRANSPORTADORA NORTE de Marciano Ramón Cáceres *1
Formulario de Oferta-Lista de Precios	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple
Garantía de Mantenimiento de Oferta (DDJJ)	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple
Fotocopia simple de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Fotocopia simple de los documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No Cumple	Cumple	Cumple

*1 La firma **TRANSPORTADORA NORTE de Marciano Ramón Cáceres** no ha presentado el Formulario de Ofertas – Lista de precios y la Garantía de Mantenimiento de Ofertas, al tratarse de documentos sustanciales su oferta es **DESCALIFICADA.**

*2 La firma **SILVETRUCK de Javier David Silvera** no ha presentado el Formulario de Ofertas – Lista de precios, la Garantía de Mantenimiento de Ofertas y Fotocopia simple de los documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica, al tratarse de documentos sustanciales su oferta es **DESCALIFICADA.**

Que, seguidamente las ofertas son analizadas en su aspecto económico (precio unitario) luego de haberse efectuado la verificación aritmética de la planilla de precios, según detalle:

OFERENTE	COMERCIAL INDEPENDENCIA S.R.L. (TRANSFENIX)	SERVITODO de Jackeline Paniagua	TRANSPORTADORA YPACARAI S.A.	SANFIL S.A.	SAN ALFREDO S.R.L.
Precio unitario ₲/Tn.:	210.000.-	218.000.-	220.000.-	290.000.-	340.000.-

Luis Fabricio Gamarra Ojeda
Secretario General
Industria Nacional del Cemento

Conforme a lo dispuesto en el **PBC, SECCIÓN II. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y REQUISITOS DE CALIFICACIÓN,** Punto 1 Criterios de Evaluación, Párrafo 4to, *"Se seleccionará provisoriamente la oferta más baja la que será analizada en*

.../...

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional del Cemento

U.O.C.

RESOLUCIÓN PR N° 190 /2019

* HOJA N° 4 *

.../...

detalle para verificar el cumplimiento de los requisitos de calificación..." se seleccionó la oferta de la firma COMERCIAL INDEPENDENCIA S.R.L. (TRANSFENIX), evaluada como la más baja y luego se procedió a analizar en detalle la misma.-

ASESORIA DE PRESIDENCIA

Que, conforme lo dispone el Decreto N° 21909/03 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en el Artículo 57 "*...Con el objeto de facilitar el proceso de revisión, evaluación, comparación y posterior calificación de ofertas, la Convocante podrá solicitar a los oferentes aclaraciones respecto de sus ofertas...*", se solicitó a la firma documentos formales requeridos en el pliego, cumpliendo la firma con la presentación de los mismos.-

Que, para el presente proceso se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 522/2019 por el monto total de Guaraníes mil trescientos millones (₲ 1.300.000.000.-) siendo suficiente la estimación en relación a la oferta considerada para la adjudicación.-

Que, sobre la base de las consideraciones expuestas y conforme a lo establecido en el Decreto N° 21909/03 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Sección VII "Adjudicación", Artículo 63, en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Artículo 33, CASOS DE EXCEPCIÓN, *"Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan"*, Inc. g) *"existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables..."* y en el Decreto N° 21909/03 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Artículo 73 *"Adquisición o locaciones de bienes por urgencia impostergable. La urgencia impostergable solo podrá ser invocada con un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses públicos..."* , el Comité de Evaluación eleva la recomendación de adjudicación del proceso a favor de la firma **COMERCIAL INDEPENDENCIA S.R.L. (TRANSFENIX)**, puesto que reúne los requisitos exigidos en el PBC, por una cantidad mínima de 1.500 toneladas y una cantidad máxima de 5.000 toneladas al precio unitario de Guaraníes doscientos diez mil (₲ 210.000.-) por tonelada.-

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".-

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **RATIFICAR** lo actuado por la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.), **APROBAR** el dictamen que acredita el supuesto de excepción y **RESOLVER** la adjudicación del proceso de **CONTRATACIÓN POR LA VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 174/2019 "SERVICIO DE FLETE TERRESTRE DE CLINKER". ID N° 373.586** a la firma **COMERCIAL INDEPENDENCIA S.R.L. (TRANSFENIX)**, según el siguiente detalle:----------

COMERCIAL INDEPENDENCIA S.R.L. - (TRANSFENIX)						
Descripción	**Precio Unitario**	**Unidad de Medida**	**Cantidad mínima**	**Cantidad máxima**	**Monto mínimo**	**Monto máximo**
Servicio de Flete Terrestre de Clinker	₲ 210.000.-	Tonelada	1.500	5.000	₲ 315.000.000.-	₲ 1.050.000.000.-

.../...

Luis Fabricio Gamarra Ojeda
Secretario General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional del Cemento

UOC

ASESORIA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR N° 190 /2019

Art. 2° **Encargar** a la Unidad Operativa de Contrataciones, los trámites que correspondan para la comunicación pertinente y la formalización del contrato.----------

Art. 3° **Autorizar** a la Gerencia Financiera los trámites de pago e imputación en el Programa y Rubro correspondiente del Presupuesto General de la Institución.----------

Art. 4° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

I. N. C. CEMENTO VALLEMI PORTLAND SECRETARIA GENERAL

LUIS FABRICIO GAMARRA OJEDA
Secretario General

PRESIDENCIA

ABG. ERNESTO BENITEZ PETTERS
Presidente